

Reglamento de Régimen interior



**Real Club de Golf
La Herrería**

ISO 9001
ISO 14001
BUREAU VERITAS
Certification



Reglamento de Régimen interior



**Real Club de Golf
La Herrería**

1 DE ENERO DE 2010

REAL CLUB DE GOLF LA HERRERÍA

San Lorenzo De El Escorial

28200 Madrid

Telf.: 91 890 51 11

www.golflaherreria.com



Exposición de motivos

El presente Reglamento de Régimen Interior regulará la relación, actuación y comportamiento de los usuarios de las instalaciones en el uso y disfrute de las mismas, para facilitar la convivencia y evitar todo tipo de molestias y abusos.

Pretensión ideal es el que los abonados y el resto de usuarios observen dentro del Club el comportamiento adecuado, respetando como propio lo que nuestros empleados del Club tratan con mimo y esmero para dejarlo en perfecto estado de uso. El Club es de uso de todos y, por tanto, todos deben hacer cuanto a su alcance esté para su mejor presencia y comportamiento.

Este reglamento pretende, una vez distribuido, que no se acuda a la excusa de la ignorancia para acatar y respetar lo que sola y exclusivamente pretende fijar unas reglas de comportamiento para la mejor relación entre todos.



Artículo 1

EXTENSIÓN

El presente Reglamento regula las relaciones, actuaciones y comportamientos de todos los usuarios del Club en el uso y disfrute de sus dependencias e instalaciones sociales y deportivas.

Artículo 2

ABONADOS E INVITADOS

2.1 Abonados

Tendrán la cualidad de abonados aquellas personas físicas o jurídicas que, habiendo cumplido los requisitos exigidos en el momento de la solicitud de su admisión, sean dados de alta en una de las categorías siguientes:

- a) **Abonados de Honor:** los que por su representación social se hagan acreedores a tal distinción por acuerdo unánime del Órgano de Administración de la Sociedad, en ese momento.
- b) **Abonados Anuales:** los que gozan de todos los derechos correspondientes a la cualidad de abonado, comprendidos entre las siguientes edades:

- **Titular**
- **Cónyuge**
- **De 18 a 24 años**
- **De 14 a 17 años**
- **Hasta 14 años**

2.2 Invitados

Son aquellas personas que, presentadas y acompañadas por un abonado, deseen hacer uso de las instalaciones del Club. Necesariamente deberán proveerse, a la entrada al Club, del ticket correspondiente a esta clasificación, abonando a la persona encargada el importe que como invitado proceda para la

práctica del deporte o bien la utilización de la sala de juego, quedando bien claro que son dos conceptos totalmente diferentes: el de la entrada al Club, que no otorga derecho alguno a utilización de cualquiera de sus instalaciones, y otro, el uso de éste, que requiere el abono de determinada suma.

Están exentos del pago de ticket aquellos usuarios que, acompañados o no de abonados, acudan al restaurante y cafetería, en los horarios de almuerzos o cenas, así como usuarios que accedan a las instalaciones para realizar actividades deportivas como premios, torneos, eventos sociales y otras de características similares que autorice la Dirección del Club.

Del comportamiento de los invitados, en cuanto al cumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento, será responsable ante el Club el Abonado que lo presenta y acompaña.

El Club se reserva, en todo caso, el derecho de admisión de invitados, cualquiera que sea el abonado invitante. A tal efecto, la Dirección del Club podrá hacer uso de este derecho en la forma que estime más conveniente en orden a la protección del buen nombre y prestigio de la Entidad, tanto en el aspecto social como deportivo, sin más obligación que poner en conocimiento del abonado invitante el acuerdo que haya motivado tal decisión.

Esta decisión podrá ser tomada provisionalmente por el Gerente, y en su defecto por cualquier miembro del Órgano de Administración de la Sociedad.

2.3 Podrá acceder a las instalaciones, con la condición de abonar la entrada al recinto,

cualquier otro usuario que no tenga la cualidad de abonado con el fin de realiza actividades o simplemente a eventos que se celebren en el Club.

Artículo 3

ENTRADA AL RECINTO Y CONTROL DE ACCESO

Todos los abonados están obligados a exhibir a la entrada el carnet que acredite tal condición a requerimiento de los empleados que se lo soliciten.

Igualmente, deberá ser exhibido, dentro del recinto, el carnet de abonado o entradas de invitados a petición de cualquier empleado que lo solicite.

El incumplimiento de este requisito motivará la imposibilidad de entrada al Club o, en su caso, el tener que abandonarlo, aunque se procurará tomar las medidas oportunas de identificación y comprobación para que esto no ocurra.

El usuario de las instalaciones deberá tener a disposición del personal del Club el ticket de entrada y un documento de identificación personal.

Artículo 4

ABONADOS INSTITUCIONALES

Tendrán ese carácter aquellas entidades que sean admitidas como tales, considerándose beneficiaria la persona física que tal entidad y en cada caso designe (Director, Gerente, Adjunto a la Dirección, etc.).

La utilización de los servicios del Club será en análogas condiciones a las del resto de los abonados, pudiendo la entidad ceder, sin

límite de veces, la asignación de su abono a la persona que la entidad designe.

En caso de alta como nuevo abonado, la Sociedad Institucional o de Empresa deberá realizar un ingreso del a cantidad vigente en ese momento en concepto de cuota de inscripción a fondo perdido.

Artículo 5

DERECHOS DE LOS ABONADOS

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Solicitar la baja voluntaria como abonado del Club, estando al corriente de pago de todas sus obligaciones económicas.
- c) Interesarse por las actividades de la Sociedad, programas, actos, concursos, premios, etc., de forma que en todo caso tengan fácil acceso a competiciones y participación en los actos sociales deportivos y culturales de la Sociedad.
- d) Usar los servicios e instalaciones del Club puesto a su disposición como derechos derivados del objeto social, de practicar los deportes que la Sociedad tiene instalados o pueda instalar y el de disfrutar de las instalaciones, tanto residenciales como deportivas.
- e) Invitar a personas no abonadas a acceder al Club en las condiciones que la Dirección del Club haya ordenado en su caso y responsabilizándose de la conducta de sus invitados.
- f) Hacer uso de las instalaciones del Club sobre la base de las tarifas existentes para todos los abonados.

Artículo 6

DEBERES DE LOS ABONADOS

- a) Satisfacer y abonar las cuotas fijadas por el Órgano de Administración de la Sociedad, en



el tiempo, forma y cantidad que se establezca, aun en el supuesto de que el abonado no haga uso de las instalaciones y servicios del Club.

- b) Proceder en relación con los demás abonados y personal empleado del Club, con cortesía y modales propios de la buena conducta.
- c) Cumplir las disposiciones del contenido de este Reglamento y los acuerdos y normas que establezca la Dirección del Club.
- d) Comunicar, por escrito y de manera inmediata a Secretaría, el cambio de domicilio, variación de entidad bancaria en que está fijado el cobro de recibos o cambio de cuenta corriente, teléfono, e-mail, etc.
- e) Actuar con diligencia y cuidado en el uso y disfrute de las instalaciones sociales, procurando su mejor conservación y mantenimiento, denunciando aquello que no se trate con el debido respeto, ya que es de uso común y forma parte del patrimonio del Club.

Artículo 7

ADMISIÓN DE ABONADOS

Toda solicitud de nueva admisión deberá ser cumplimentada por el solicitante, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- a) Cumplimiento de la Solicitud de Ingreso.
- b) Admisión o denegación por parte de la Gerencia, una vez conocida y estudiada la solicitud del interesado, comunicando dicha decisión al solicitante, En caso de estar cerrado el cupo de admisión de nuevos abonados, se le indicará al solicitante el número de orden de la lista de espera.
- c) Abono de la cantidad que en concepto de cuota de entrada esté vigente en ese momento, así como de la parte pro-

porcional de la cuota de mantenimiento vigente a esa fecha, desde el momento de su alta hasta la emisión del siguiente recibo, bien sea mensual, trimestre, semestral o anual.

- d) Cualquier interesado que presente solicitud de admisión y hubiese seguido anteriormente abonado del club, deberá justificar que su baja del mismo fue por petición propia y no por morosidad. En este caso, deberá abonar no sólo la cuota de entrada y mantenimiento vigentes a esa fecha, sino también la/las cuotas/s que en su día impagó, más los gastos financieros ocasionados.

La simple presentación de la solicitud de ingreso no presupone, bajo concepto alguno, derecho a la admisión.

En ningún caso la Sociedad reintegrará cantidad alguna en concepto de devolución de cuotas, tanto de mantenimiento como de entrada, una vez estén liquidadas a favor de Interprestige, S.A.

Artículo 8

HIJOS DE ABONADOS

El padre o la madre, siempre que ostenten la cualidad de abonado, son las personas que solicitarán el ingreso de sus hijos.

Deberá presentarse solicitud, adjuntando Libro de Familia original.

La inscripción, a solicitud de un abonado, de un hijo de más de 25 años de edad, dará lugar a una reducción de la cuota de inscripción en el porcentaje que anualmente se especifique en las tarifas oficiales publicadas por el Club.

Artículo 9

BAJAS TEMPORALES

Podrán solicitar la baja temporal como abonados del Club aquellas personas que, ostentando esa cualidad, se ausenten fuera de la Comunidad de Madrid o las Comunidades de Castilla y León y Castilla-La Mancha, así como por motivo de enfermedad.

Serán requisitos para solicitar la baja temporal:

- a) Estar al corriente de pago de las cuotas y de cuantas obligaciones pudiera haber adquirido por utilización de servicios o consumiciones de restaurante o cafetería, antes de solicitar dicha baja temporal.
- b) La baja temporal necesariamente ha de solicitarse por escrito, adjuntando a la solicitud justificante de traslados de trabajo, estudios o certificado médico por enfermedad.
- c) La baja temporal podrá solicitarse por un año mínimo, renovable por iguales periodos, siempre que se cumplan los requisitos necesarios.
- d) El uso de las instalaciones será a precio de abonado, pudiendo utilizarse por los abonados en baja temporal hasta un máximo de 12 días al año.
- e) No se admitirá la baja temporal a cualquier abonado al que se le esté incoando o se le haya incoado expediente sancionador por faltas cometidas.
- f) No tendrá derecho el abonado que esté en baja temporal a inscribirse en campeonatos y premios.
- g) No se admitirá la baja temporal a los abonados que lo soliciten e indiquen como motivo la no práctica del golf, y/o no utilicen las instalaciones del Club de forma habitual.

Artículo 10

REINGRESOS

El abonado que estuviera en baja temporal puede solicitar el reingreso en el Club, siendo preciso para conceder de nuevo su cualidad de abonado los siguientes requisitos:

- a) Formular la solicitud rellenando el impreso correspondiente.
- b) Deberá abonar la cuota de mantenimiento vigente en esa fecha, desde la fecha de su reingreso hasta la fecha del siguiente recibo.
- c) Estar al corriente de pago de sus obligaciones económicas que ostenta por su condición de abonado en baja temporal.

Artículo 11

CONSECUENCIAS DE LA SUSPENSIÓN

DE LA CUALIDAD DE ABONADO

Quando, por razones disciplinarias, el Órgano de Administración acuerde la suspensión de la cualidad de abonado, por un período determinado, el abonado sancionado deberá poner a disposición del Club el carnet, que le será reintegrado al término de la sanción, pero la suspensión de los derechos correspondientes a la condición de abonado no implica dejen de abonarse las cuotas establecidas, que deberán ser abonadas íntegramente.

Si la causa de la suspensión fuera por haber ocasionado daños al Club, usuarios o empleados, al abonado se le impondrá una sanción económica del tanto al duplo de los mismos.

Artículo 12

UTILIZACIÓN FRAUDULENTO DEL CARNÉ DE ABONADO

Aquella persona que sea sorprendida haciendo uso de un carnet de abonado del que no sea titular no le será permitida la entrada al

recinto del Club, afectando directamente al titular del carnet, que será suspendido de su cualidad de abonado por un período mínimo de seis meses y, caso de reincidir, por espacio de dos años, debiendo abonar, durante la vigencia de la sanción, íntegramente las cuotas establecidas y una vez estudiado el caso por la Dirección del Club.

Igual medida será aplicada a aquellas personas que, habiéndose dado de baja, no devuelvan el carnet o pretendan beneficiarse acompañando a su cónyuge o algún abonado en activo.

Artículo 13

BAJA DEFINITIVA

Aquellos abonados que deseen causar baja con carácter definitivo, necesariamente deberán comunicarlo por escrito, remitiendo el carnet.

Es requisito indispensable estar al corriente de las cuotas reglamentarias, y tener domiciliada la cuenta corriente, ya que, si no, la baja tendrá lugar por falta de pago.

Artículo 14

CAMBIO DE DOMICILIO

Los abonados deberán comunicar por escrito su domicilio y, con carácter inmediato, cualquier cambio del mismo a la Secretaría del Club, bien personalmente firmando el impreso existente o por correo certificado.

Artículo 15

CUOTAS

Las clases de cuotas son las siguientes:

- a) **Cuota de entrada.** Son las vigentes en cada momento, que hayan sido aproba-

das por el Órgano de Administración de la Sociedad, siendo dichas cuotas a fondo perdido.

- b) **Cuotas de mantenimiento.** Las aprobadas, igualmente, por el Órgano de Administración de la Sociedad, que pueden ser de diferentes cuantías y periodicidad según las distintas clase de los abonados. Con fecha 1 de julio de 2000 se establece una periodicidad trimestral anticipada para el cobro de los recibos por parte de la Sociedad, reservándose, así mismo, ésta el derecho a modificarlo en un futuro.
- c) **Cuotas de utilización de servicios.** Las que en cada caso hayan sido aprobadas por el Órgano de Administración de la Sociedad, existiendo, a tal efecto, tarifas de cuantía distinta para abonados y resto de usuarios.
- d) Será obligatorio para todos los abonados del Club tener una domiciliación bancaria, que deberán comunicar a la Sociedad, antes de que ésta remese los recibos correspondientes a las cuotas de mantenimiento.

Artículo 16

MOROSIDAD EN CUOTAS

- a) En el momento que la Sociedad conozca las devoluciones ocasionadas en los recibos impagados, comunicará por carta certificada a cada uno de ellos su situación. El impago del recibo será motivo de suspensión de la cualidad de abonado, por lo que, no podrá hacer uso de las instalaciones deportivas del Club mientras no esté al corriente de pago de sus obligaciones económicas.
- b) A los recibos no liquidados dentro de los 30 días de su emisión se les aplicará, a partir

de entonces, un recargo por demora equivalente al interés legal del dinero vigente en ese momento. En el caso de que transcurran 60 días desde la emisión del recibo y éste no se encuentre aún liquidado, el abonado será dado de baja definitiva, sin necesidad de previo aviso.

- c) La irregularidad en correos, ausencia por viaje, etc. No son impedimentos para que la baja o recargos por demora se produzcan, ya que el abonado debe estar al tanto de su situación e intentar aclararla o cancelarla, aunque ello sea achacable a error mecánico, bancario, etc. Ajeno a su intención.

Los gastos producidos por la morosidad serán a cargo y cuenta del abonado moroso.

Artículo 17

OTRAS MOROSIDADES

Los abonados que adeuden cualquier cantidad al Club, bien sea por gastos suplidos o cualquier servicio, serán requeridos para efectuar el pago en el término que fije la Gerencia de la Sociedad.

Expirando el mencionado plazo, de no hacerlo, la Gerencia adoptará las medidas similares al supuesto de impago de las cuotas de abonado.

Artículo 18

UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES Y SERVICIOS

El abonado o usuario será responsable del comportamiento de los hijos menores y, aunque la sanción de privación de entrada al Club por faltas cometidas recaiga sobre éstos, el importe por desperfectos ocasionados será abonado por el citado cabeza de familia.

Los niños menores de 10 años no serán sancionados, recayendo las sanciones correspondientes en el abonado cabeza de familia o en el adulto - familiar o no - que se encuentre responsable de dicho menor al producirse la infracción motivo de la sanción.

Los visitantes no invitados específicamente a realizar alguna práctica deportiva no podrán utilizar los vestuarios ni las instalaciones deportivas, En caso de incumplimiento de esta disposición, el abonado que lo haya introducido en el Club será amonestado y deberá abonar el duplo fijado para la utilización normal del citado servicio.

Profesores y entrenadores. Las distintas actividades deportivas del Club tienen asignados profesores que mediante el abono de cantidades estipuladas y aprobadas por el Órgano de Administración de la Sociedad, imparten clases individuales o colectivas a los abonados y resto de usuarios, no estando permitido se impartan clases o se dirijan entrenamientos por personas no autorizadas expresamente por el Club.

Salones. Por las zonas nobles del chalet no está autorizado transitar en traje o calzado de deporte, zapatos de golf con clavos y bolsas de palos, debiendo guardarse el debido respeto y compostura.

En la Casa Club no se permite entrar en atuendo de baño, permitido únicamente en la terraza de piscina.

Los abonados visitante, invitado y resto de usuarios no podrán realizar, dentro del recinto del Club, ningún tipo de proselitismo político o religioso, ni desarrollar actividad comercial alguna. En general, no se podrá hacer uso

de recinto del Club para fines personales privados, que no sean los que corresponden al abonado como miembro de la comunidad del Club, a excepción de aquellas actividades o eventos autorizados por la Dirección del Club.

Para casos excepcionales, deberá solicitarse y obtenerse la autorización previa y escrita de la Dirección del Club, sin cuyo requisito el infractor incurrirá en falta que, calificada por la Gerencia o en su caso el Órgano de Administración de la Sociedad, dará lugar a las correspondientes sanciones.

Artículo 19

ABONO DE CUOTAS DE INSCRIPCIÓN EN TORNEOS

Las instalaciones deportivas del Club celebran con frecuencia torneos de carácter social o privado. Es tradición inveterada el que, para participar en cualquier torneo, campeonato, premio, etc., se abone una determinada cantidad en concepto de inscripción.

En caso de estar inscrito al premio de carácter social y no presentarse a la hora de salida estipulada, sin aviso previo, el jugador deberá abonar el importe de la inscripción al premio vigente en ese momento.

Será obligatorio cumplir las normas dictadas, tanto en el uso de las instalaciones, como de abono por su utilización y abono de las cuotas aprobadas por el Órgano de Administración de la Sociedad.

Artículo 20

INDUMENTARIAS DEPORTIVAS

Cada deporte tiene unas reglas que deben ser observadas y respetadas, siendo la de la in-

documentaria con la que debe practicarse una de las más importantes. Así ocurre y muy concretamente en Golf, Tenis y Pádel.

No se permitirá el acceso al campo de golf, tenis y pádel, si no es en las debidas condiciones reglamentariamente establecidas por la Dirección en cada momento.

Artículo 21

RESTAURANTES

Es una de las zonas nobles del Club y en la que las formas deben ser cuidadas con el máximo esmero, no permitiéndose la entrada al mismo con ropa de deporte. Debe observarse la compostura y ecuación propia de quienes, siendo abonados del Club, deben dar ejemplo de un saber estar.

Artículo 22

CAFETERÍA

Tiene como fin facilitar un servicio rápido a los señores usuarios que, practicando algún deporte, precisen tomar algo antes o después de su práctica. Aun cuando se permite entrar en ropa deportiva, propia para la práctica del golf, tenis o pádel, ello no implica dejen de observarse las más elementales normas de compostura, higiene y estética.

Artículo 23

UTILIZACIÓN INDEBIDA DE BIENES DEL CLUB

Todo usuario que sea sorprendido por nuestros empleados utilizando, sin autorización expresa, material que es propiedad del Club, será invitado a devolver inmediatamente el material en cuestión. De no hacerlo, será sancionado conforme lo determinado por este Reglamento, según la categoría de la falta.



Artículo 24

EQUIPOS DEL CLUB

Las diversas actividades deportivas compiten en nombre y representación de nuestra entidad a través de equipos que nos representan. En todo momento deben dar ejemplo del prestigio que caracteriza a nuestra entidad, aun en condiciones desfavorables, por cuanto, aun siendo unánime deseo el del triunfo, por encima del mismo está dejar en el lugar que merece el nombre de una entidad como la nuestra.

Artículo 25

LICENCIAS DEPORTIVAS

Los usuarios de las distintas actividades deportivas deberán estar en posesión de las licencias y documentación reglamentaria que los Organismos deportivo competentes exijan en cada momento.

De no tenerla, no será posible la utilización de las instalaciones deportivas.

Artículo 26

ACCIDENTES DEPORTIVOS

Las Federaciones, y abundando en el artículo anterior, no tienen normalizados de la misma forma las posibles lesiones o accidentes, por lo que, en caso de cualquier tipo de percance, habrá que contactar con los responsables del Club para cumplimentar la documentación o los trámites necesarios que estén vigentes en cada momento.

Artículo 27

ANIMALES

No está permitido la entrada al Club con cualquier tipo de animales.

Quedan exentos de esta forma los perros guías para personas minusválidas que los necesiten.

Artículo 28

FALTAS

Toda falta cometida por un usuario se clasificará, atendiendo su importancia, trascendencia o malicia en leve, grave o muy grave.

Son **FALTAS LEVES** las siguientes:

- a) El incumplimiento o desobediencia de las normas dictadas, o que en el futuro puedan dictarse como de Régimen Interior del Club, siempre que dichas transgresiones no sean de mayor trascendencia o comporten perjuicio para el propio Club, sus Órganos Rectores, para sus empleados o para los demás abonados.
- b) La inadecuada utilización de los servicios e instalaciones del Club por simple negligencia y sin que se produzcan daños materiales o morales.
- c) Cualquier acto que signifique desatención o falta de respeto hacia los demás, usuarios o empleados, siempre que no trascienda públicamente, no constituyendo conducta que ocasione molestias a otras personas, tales como voces, gritos, carreras, juegos violentos, etc.; si como consecuencia de esta conducta se causase perjuicio de alguna consideración a la Sociedad o a algún usuario o empleado, la falta sería considerada como grave o muy grave.
- d) La desobediencia a cualquier indicación del Marshal del Club durante la práctica del golf, sin desprecio o desconsideración hacia éste y sin que haya causado un perjuicio apreciable para otros jugadores o para el Club".



Las faltas leves prescribirán a los 6 meses.

Se calificarán como **FALTAS GRAVES** las siguientes:

- a) El incumplimiento de la sanción que pudiera haber resultado impuesta por la comisión de una falta leve.
- b) La triple comisión de falta leve, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un año, que haya merecido amonestación o sanción por parte de la Gerencia.
- c) La desobediencia o incumplimiento de las normas de utilización del recinto, servicios e instalaciones, así como de las disposiciones de la Gerencia que se den a conocer mediante circular o su publicación en el Tablón de Anuncios del Club. O figuren en los Estatutos o Reglamentos.
- d) **Negativa a exhibir el carnet de abonado cuando lo solicite algún empleado del Club; y en caso de no tenerlo consigo, la falta de colaboración para que se puedan tomar medidas de identificación y verificación de encontrarse al corriente de las cuotas.** Si, como consecuencia de esta actitud, la persona fuese requerida para abandonar el recinto del Club y no lo hiciese, la falta podría ser considerada como muy grave de descubrirse con posterioridad su condición abonado.
- e) Conducta antisocial manifestada por altercados o alborotos dentro del domicilio social o por el uso reiterado de vocabulario grosero, malsonante o blasfemo dentro del recinto y, de manera muy especial, en las instalaciones o salas de juego, o comportamiento que, aun sin perjuicio directo a un tercero, atente contra la sensibilidad o bienestar de los demás.

- f) La desobediencia a cualquier indicación del Marshal del Club durante la práctica del golf, con desprecio o desconsideración hacia éste o hacia otros jugadores, o habiendo causado un perjuicio apreciable para otros jugadores o para el Club".

Las faltas graves prescribirán a los 12 meses.

Se considerarán **FALTAS MUY GRAVES** las siguientes:

- a) El incumplimiento de la sanción que pudiera haber resultado impuesta por la comisión de una falta grave.
- b) La doble comisión de una falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro del período de dos años.
- c) La comisión, comprobada y justificada, **dentro o fuera del recinto del Club**, de cualquier acto de trascendencia pública, que perjudique la reputación y prestigio del Club y/o de sus asociados, corporativamente considerados.
- d) Agresión física, agravio, ultraje o provocación de palabra o de obra, dentro del recinto del Club.
- e) Los mismos hechos, **cometidos fuera del Club**, contra directivos o empleados, en razón de sus cargos y funciones como tales.
- f) Embriaguez reiterada y escandalosa, conducta delictiva o gravemente atentatoria a la convivencia social.
- g) El uso fraudulentos del carnet de abonado o recibos de cuotas.
- h) Retener, dañar, inutilizar, sustraer de cualquier forma o hacer desaparecer cualquiera clase de bienes del Club, de sus abonados o empleados, consideradas las cuantías, el perjuicio o la intención como suficientes para ser así clasificados y la



actitud o conducta que de forma generalizada o reiterada perturbe o atente notoriamente contra el bienestar, la comodidad y el ambiente de convivencia en el seno del Club y entre los abonados.

Las faltas muy graves prescribirán a los 18 meses.

El plazo de prescripción de las faltas quedará interrumpido por la incoación de expediente sancionador.

Artículo 29

SANCIONES

Por **FALTAS LEVES:**

- a) Amonestación verbal o escrita de carácter privado.
- b) Amonestación escrita de carácter público.
- c) Suspensión del derecho de entrada al Club durante un plazo de hasta 15 días.

Con independencia de lo anterior, sanción económica por un importe del tanto al duplo de los daños físicos ocasionados al Club, abonados o empleados.

Por **FALTAS GRAVES:**

Suspensión de los derechos correspondientes a la cualidad de abonado por un período de entre 16 días y 6 meses, debiendo el abonado sancionado, durante la vigencia de la sanción, continuar abonando las cuotas establecidas.

Independientemente, sanción económica del tanto al duplo de los perjuicios causados al Club, abonados o empleados.

Por **FALTAS MUY GRAVES:**

- a) Suspensión de los derechos correspondientes a la cualidad de abonado, por un período de 6 meses a 2 años, debiendo el abonado sancionado, durante la vigencia de la misma, continuar abonando las cuotas establecidas.
- b) Expulsión definitiva, con pérdida de todos los derechos en el Club.
- c) Independientemente, sanción económica del tanto al duplo de los perjuicios causados al Club, abonados o empleados.

Artículo 30

PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

- a) La imposición de sanciones por faltas leves será de la competencia de la Gerencia, sin más trámites que hacer oído en cualquier forma, al abonado inculpado y, en todo caso, si los hubiera, a los testigos presentes.
- b) Las sanciones por faltas graves y muy graves serán impuestas por el Órgano de Administración de la Sociedad una vez instruido expediente, en el que he harán constar los cargos correspondientes, dando traslado de los mismos al abonado mediante escrito, debiendo éste, también por escrito, contestar a los referidos cargos con proposición de la prueba que estime pertinente en su defensa, todo ello dentro de los plazos que en su momento se determinen por el instructor.

La sanción de expulsión definitiva deberá siempre ser sometida a ratificación y acuerdo del Órgano de Administración de la Sociedad, considerándose como expulsión temporal hasta el momento en que se celebre nueva reunión de dicho Órgano.

El Órgano de Administración mientras se incoa el expediente sancionador, podrá tomar las medidas cautelares que estima oportunas hasta que el expediente sancionador esté finiquitado por completo.

- c) Los menores de 14 años, presuntamente responsables de alguna falta, podrán ser asistidos en su declaración ante la Gerencia del Club o instructor designado al efecto, por una abonado adulto previamente propuesto por el cabeza de familia y aceptado por la expresada Dirección. La actitud de esta persona durante la entrevista con Gerencia deberá ser de simple observador, salvo que las circunstancias aconsejen su colaboración en el esclarecimiento de los hechos, a juicio o criterio del instructor.
- d) Las resoluciones adoptadas por la Gerencia referidas a faltas leves podrán ser recurridas por el infractor ante el Órgano de Administración de la Sociedad.
- e) En cuanto a las resoluciones de cualquier orden dictadas por el Órgano de Administración de la Sociedad, sólo cabrá recurso de reposición ante el mismo Órgano.

La imposición de sanciones por faltas muy graves deberá ser acordada por el Órgano de Administración de la Sociedad, dando traslado al infractor, para que tenga efectividad la decisión adoptada.

Artículo 31

ALTERCADOS ENTRE ABONADOS

Las disputas entre Abonados, cuando éstas tengan lugar dentro del recinto del Club, determinarán, bien a instancia de la parte que se considere provocada, bien de oficio si de los hechos se tuviera conocimiento directamente o a través de terceros, un tratamiento

especial que consistiera, en todo caso, en la apertura de un expediente orientado al esclarecimiento de lo sucedido y de sus causas y circunstancias, cuya sustanciación en calidad de instructor del mismo corresponderá a la/o las personas en las que delegue la Gerencia y que deberá presentar, en informe razonado, la correspondiente propuesta de sobreseimiento o sanción.

Artículo 32

EXPEDIENTES DE EXPULSIÓN

Quedarán sometidos a expediente de expulsión los abonados que estén comprendidos en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Falta de pago de las inscripciones o cualquier otro gasto suplido por el Club en virtud de lo dispuesto en los Estatutos o Reglamentos que oportunamente se dicten.
- b) Haber sido expulsado de otro Club o Sociedad reconocido o con el que el Club mantengan correspondencia.
- c) Haber cometido cualquier acto que lastime la reputación y honor del Club.
- d) Reiteración en el cometido de faltas leves, graves o muy graves.

Artículo 33

CONSECUENCIA DE LA EXPULSIÓN

Los abonados que hayan sido objeto de expulsión del Club no podrán reingresar, ni aún entrar como invitados en las instalaciones del mismo.

Artículo 34

PUBLICIDAD DE LAS SANCIONES

Todas las sanciones impuestas en virtud del presente texto normativo se expondrán pública-



mente en los medios de difusión internos del Club de Golf La Herrería, salvo que expresamente se adopte acuerdo en contrario.

Artículo 35

JUNTA DIRECTIVA

Competencias: Se constituye como órgano consultivo y asesor del Administrador Único de Interprestige, S.A., tanto (sin carácter exclusivo y excluyente) para temas deportivos, como disciplinarios, organizativos y de representación del Real Club de Golf.

Designación de los Miembros: Los miembros de la Junta Directiva se designarán por esta misma a propuesta del Administrador Único de Interprestige, S.A.

Número de Miembros: 11; 5 vocales serán designados de entre el colectivo de abonados, y 6 vocales de entre el personal vinculado a Altadis que colabore activamente en el desarrollo del Club y dé apoyo a sus necesidades (administrativas, jurídicas, representativas,...). Serán convocados a las reuniones, con voz, pero sin voto, el Delegado de Patrimonio Nacional en San Lorenzo de El Escorial, así como el Administrador Único de Interprestige, S.A.

Los 11 miembros de la Junta Directiva elegirán de entre ellos un Presidente y un Secretario.

Serán miembros natos de la Junta Directiva el Presidente del Comité de Competición, un Asesor Jurídico designado por Altadis (que también hará las veces de Secretario), y el Gerente del Club.

La Duración del cargo será de tres años, renovables a su finalización por un solo periodo de otros tres años.

Cese de los Vocales: Los miembros de la Junta Directiva cesarán por cualquiera de las siguientes causas: 1) Dimisión; 2) Finalización del periodo para el que han sido nombrados; 3) Revocación del nombramiento por la Junta Directiva.

Convocatoria: La Junta Directiva será convocada al menos dos veces al año (Julio y Diciembre) y, en todo caso, cuando se juzgue oportuno para la buena marcha del Club, por su Presidente o por el Administrador Único de Interprestige, S.A. La convocatoria de las sesiones se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico y estará autorizada con la firma del Secretario por orden del Presidente.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los vocales presentes.

Artículo 36

COMITÉ DE COMPETICIÓN

La regulación y el control deportivos de la utilización de Campo de Golf estarán bajo la responsabilidad de un Comité de Competición, cuya composición, como mínimo, incluirá los siguientes cargos:

- Un Presidente.
- Un Delegado Senior.
- Un Delegado de Caballeros.
- Un Delegado de Señoras.
- Un Delegado Infantil.
- Un Delegado Capitán de Campo.
- Un Delegado de Reglas y Actividades Sociales y Deportivas.



Cada componente del Comité podrá ocupar más de un cargo de los anteriormente citados y podrán nombrarse vocales hasta completar un número total de miembros no inferior a cinco ni superior a ocho.

La Junta Directiva, por acuerdo adoptado por mayoría simple, y a propuesta del Órgano de Administración, podrá modificar la composición del Comité de Competición.

El Presidente del Comité será elegido y nombrado por el Órgano de Administración.

Los demás Miembros serán nombrados por la Junta Directiva a propuesta del Presidente del Comité.

La duración de los cargos será de tres años, renovables a su finalización por iguales periodos de tiempo.

Sin perjuicio de ello, el Órgano de Administración, en cualquier momento, podrá revocar el nombramiento del Presidente y, a propuesta de éste, de cualquiera de los Miembros del Comité.

Todos los Miembros del Comité de Competición deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No sufrir sanción alguna que lo inhabilite.
- d) Estar en posesión de la Licencia Federativa en vigor y haberlo estado en los dos años inmediatamente anteriores a su nombramiento.
- e) Ser abonado del Real Club de Golf La Herrería.

Serán competencia del Comité de Competición, con carácter enunciativo no limitativo, las siguientes funciones.

- Organización y realización de pruebas oficiales y sociales de acuerdo con las normas dictadas por la Real Federación Española de Golf, fijando fechas, horarios, órdenes de salida, fijación de tees y posiciones de banderas, derechos de inscripción, etc.
- Regulación de la práctica del golf y vigilancia del cumplimiento de las reglas de etiqueta y normas establecidas por el propio Comité.
- Otorgamiento y regulación de los handicaps de acuerdo con el reglamento Nacional de handicaps de la Real Federación Española de Golf.
- Establecimiento de las Reglas Locales de acuerdo con las Reglas del Golf vigentes.
- Cuantas otras facultades le sean inherentes a los Comités de Competición.”

Artículo 37

ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento entra en vigor el día 1 de enero de 2010 y desde entonces obliga a todos los abonados y usuarios.

El Administrador Único



